



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 26 FEB. 2020

Visto: El Informe Técnico Nº 010-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ODRHeI; SisGeDO Nº 1501338 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el M.C. HERNÁN RENE CAMA YUCRA, trabajador nombrado con el cargo de Médico I, Nivel MC-1, del Centro de Salud de Huaytará, de la Red de Salud de Huaytará, solicita renovación de destaque al Hospital Departamental de Huancavelica para el año en curso (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020), fundamentado que desde el 16 de octubre del 2017 a la fecha, viene laborando en la especialidad de Cirugía General en el Hospital Departamental de Huancavelica, desempeñando funciones de acuerdo a la entidad de destino, por necesidad de servicio debido a la demanda de la población de pacientes que acude a dicha especialidad;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve las intervenciones del Sistema de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1007-2005/MINSA, se aprueba los **Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud**, cuyo segundo lineamiento se establece la planificación estratégica de recursos humanos en salud con equidad, considerando el perfil demográfico, el sociocultural y epidemiológico, así como las necesidades de salud de la población, particularmente la más excluida; siendo esto el caso, la Dirección Regional de Salud como máxima autoridad del sector en la región y a fin de cerrar la brecha de especialistas, garantiza el derecho a la salud y brindar la continuidad de la salud; para tal efecto, considera pertinente generar políticas de desplazamiento por estricta necesidad de servicio;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1025 y su Reglamento, **en el caso de la capacitación para maestrías**, el artículo 20º establece: si fuera el caso, las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de los programas de maestría y formación profesional y con goce de haber mientras dure su capacitación y de acuerdo a lo que establezca la normatividad de las fuentes de financiamiento de las becas. En caso las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidos previamente por la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2001-SA, aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, en su artículo 35º establece, "Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los médicos desempeñan las funciones asignadas. La asignación a un cargo responde a la necesidad institucional y debe respetar el nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, la Ley Nº 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), tiene como misión la formación de médicos especialistas de la más alta calidad científica y humanística, capaces de responder a las necesidades prioritarias de salud de nuestra población, mediante la estrecha interrelación de sus componentes; el artículo 3º de la norma antes mencionada establece: "El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de post grado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales



necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud;

Que, el artículo 17 numeral 17.3 de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME) establece: "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación, culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico"; asimismo, en la misma ley antes mencionada en las Disposiciones Complementarias Finales, Primera establece: "Los médicos de las modalidades cautiva y destaque deben ejercerlas en la región de origen, en concordancia con las prioridades regionales y locales previamente establecidas. El período mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del destaque. El incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública, bajo cualquier modalidad, por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final, de la norma antes acotada, establece el **Incremento de vacantes para el cierre de brechas** estipulando que el Ministerio de Salud efectuará los estudios de déficit de especialistas que sustenten las gestiones necesarias para el incremento progresivo de vacantes para el residentado médico, priorizando las regiones con mayor déficit de especialistas hasta el cierre de las brechas correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ODRHeI, de fecha 18 de febrero de 2020, la Supervisora Administrativa de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informa que los Médicos Especialistas; están formados para prestar servicios según la categoría de establecimiento de salud, las especialidades básicas como Medicina Familiar, Ginecología -Obstetricia, Pediatría en establecimientos de I-4, en el segundo nivel de atención de salud como en la categoría II-1 las especialidades básicas como: Ginecología, Pediatría, Cirugía General, Medicina Interna y Anestesiología y el categoría II-2 especialidades más complejas de recuperación y de rehabilitación. Según las Disposiciones complementarias de la Ley N° 30453, señala los médicos de las modalidades cautiva y destaque deben ejercerlas en la región de origen, en concordancia con las prioridades regionales y locales previamente establecidas. Se concluye **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DESTAQUE DEL M.C. HERNÁN RENE CAMA YUCRA** por estricta necesidad de servicio a fin de cubrir la brecha de especialistas en el Hospital Departamental de Huancavelica. Actualmente el Hospital Departamental Huancavelica por su categoría II-2 y según cartera de servicios ofrece la especialidad para las cuales fueron formados;

Que, el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de éste debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por las entidades de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.4.7. del rubro 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala: Casos de destaque, a solicitud del servidor, "*Procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar*";

Que, el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establecen las facilidades para la capacitación, en concordancia con el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establecen las condiciones para conceder el Destaque dentro de la Administración Pública; así como, con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, que aprueba las Normas Básicas



del Sistema Nacional de Residencia Médico, y mediante Resolución Suprema N° 002-2006-SA, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional del Residencia Médico; por lo que es pertinente que se emita el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESTACAR en vías de regularización a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a favor del trabajador cuya petición fue evaluada y aceptada, conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	IPRESS DE ORIGEN	IPRESS DE DESPLAZAMIENTO	MOTIVO DE DESPLAZAMIENTO
Hernán Rene CAMA YUCRA	Cirugía General	Centro de Salud de Huaytará - Red de Salud Huaytará	Hospital Departamental de Huancavelica	Necesidad de Servicio

Artículo 2°.- El Trabajador destacado, mantendrá su plaza en la entidad de origen, a través del cual se abonará sus Entregas Económicas, debiendo de retornar al lugar de origen, una vez cumplido el beneficio de destaque que corresponda.

Artículo 3°.- La entidad de destino deberá informar mensualmente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Red de Salud de Huaytará, el récord de asistencia, permanencia y desempeño laboral del Trabajador, para efectos de control y pago de sus entregas económicas, así como para los fines pertinentes, de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo al interesado, lugar de desplazamiento, e instancias correspondientes, de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



CDGS/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.